



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001 31-03-017-2019-00156-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FIGURAS APLICADAS S.A.S.
Asunto	NO ACCEDE A LEVANTAR MEDIDA. 4.
A.S.	919V (1601)

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber a la parte actora y demandada que no resulta procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los inmuebles que soportan la garantía hipotecaria identificados con los F.M.I 5358181 y 5358182.

Lo anterior, porque según se infiere del artículo 2432 Código Civil la hipoteca es un derecho de prenda que se constituye frente a un bien inmueble, constituyéndose entonces en garantía real del pago de la obligación de que se trate, y en tal virtud, cuando quiera que se pretenda la ejecución de la respectiva obligación en ejercicio de tal derecho, el bien o bienes sobre los que se constituya la hipoteca son la garantía misma del pago de la obligación, pues es precisamente su producto el que se destina al pago de la obligación.

En ese orden de ideas, resulta explicable, que se consagre la obligación de decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados con el mandamiento de pago y de que sea presupuesto de ordenar seguir adelante la ejecución, que el embargo de los bienes ya se hubiere perfeccionado, como en efecto lo hace el artículo 468 numeral 3 del C.G.P.

Así las cosas, no es de recibo la solicitud que antecede, porque contraría la naturaleza misma de la acción ejecutiva con garantía hipotecaria, que se solicite el levantamiento de la medida cautelar de embargo, pues como se vio, es presupuesto de que pueda **continuar o adelantarse la ejecución.**

Igualmente, se debe tener presente las limitaciones consagradas para el levantamiento de medidas cautelares consagradas en el parágrafo del artículo 599 y del artículo 600 Ídem.

En este mismo sentido, se advierte que el Despacho mediante auto del 09 de septiembre de 2019 (fol.99) **tomó nota del embargo** de remanentes en favor del proceso que cursa ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL bajo radicado 009-2019-00250.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8e7b9485b36fcaa5ec56a08c639fe725db263d3f63c4140598104d160eea87

Documento generado en 13/11/2020 11:52:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>